

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 126-2018-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Mayo del 2018.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el Jueves 03 de Mayo del 2018, en mérito a la Convocatoria N° 005-2018-SO-GRA-CR/CD, el Oficio N° 03-2018-GRA/CR/C.A.L./P, el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C.L.A., de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que: “**El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**”; de la misma manera el Inciso b) del Artículo 14°, prescribe que: “**El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**”; y el Inciso a) del Artículo 37° del acotado dispositivo legal establece que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante con el Numeral 2 del Artículo 5° y el Literal a) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 9° del citado Reglamento, prescribe: **El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**; en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: “**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**”, y dispositivo legal concordante con los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, con Oficio N° 174-2018-GRA-CR/CD, de fecha 20 de Febrero del 2018, el Consejero Delejado remite a la Comisión Asuntos Legales el Informe Legal N° 0054-2018-GRA/ORAJ y el Oficio N° 0453-2018-GRA/GR/p, sobre la Propuesta de Iniciativa Legislativa efectuada por el Gobernador Regional de Ancash, en torno a Declarar la Inaplicabilidad de la Ley N° 30725, que regula la Organización Interna del Proyecto Especial “CHINESCAS”, para su conocimiento, análisis, evaluación y emisión de Dictamen;

Que, mediante el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C.L.A, la **Comisión de Asuntos Legales**, sus Miembros, concluyen: 4.1 Destacar la gran importancia que el legislador constituyente atribuye a la descentralización, tanto como una de las principales características del gobierno peruano cuanto como proceso necesario e imprescindible para el desarrollo integral del país; y, dentro de este contexto, a los Gobiernos Regionales como instrumentos de la descentralización, a las cuales ha dotado de autonomía política, económica y administrativa, así como de facultas normativa con rango de Ley, en los asuntos de su competencia. 4.2 La doctrina o principio de la garantía institucional conlleva una limitación a la facultad normativa del legislador ordinario, quien debe circunscribir su accionar a la aprobación de la correspondiente ley de desarrollo constitucional (ley orgánica), para complementar, fortalecer e implementar el modelo, en el marco del núcleo o reducto indisponible. En el caso nuestro, de conformidad con el artículo 106° de la Constitución de 1993 el Congreso de la Republica dicta la correspondiente Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que no es otra cosa que la ley de desarrollo constitucional de la institución denominada gobierno regional, la cual debe complementar, fortalecer e implementar el modelo. Esto es, un





Gobierno Regional de
Ancash

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



gobierno regional con plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de dictar normas con rango de ley para la regulación de tales asuntos, que es un instrumento básico del proceso de descentralización del país, que constituye la expresión del ejercicio descentralizado del poder y que refleja el carácter descentralizado del gobierno peruano. 4.3 Las Ordenanzas Regionales, conforme el Inc. 4 del artículo 200° de la Constitución tiene rango de ley por lo que se equiparan o son iguales a las leyes que dicta el Congreso de la República, es decir, son del mismo valor, ninguna es superior a la otra, diferenciándose sólo en el ente competente para emitirlos. Por lo expresado **RECOMIENDAN:** 5.1 Mediante Acuerdo de Consejo Regional Autorizar al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash iniciar un proceso competencial contra la Ley N° 30752 ante el Tribunal Constitucional por invadir una competencia exclusiva del GORE Ancash cuál es su “organización interna”, conforme el artículo 109° del CPC, y porque según el artículo 110° del CPC se ha producido un conflicto de competencia debido a que el Congreso de la República ha aprobado la Ley N° 30725 afectando competencias que sólo corresponden al GORE Ancash. 5.2 Aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional adjunto para declarar la inaplicabilidad de la Ley N° 30725 al Proyecto Especial Chincas, la cual tendrá efectos inmediatos una vez publicada en el diario oficial El Peruano a diferencias de los procesos de inconstitucionalidad o competencial que tomarán más tiempo hasta que el Tribunal Constitucional emita sentencia;

Que, mediante Oficio N° 03-2018-GRA/CR/C.A.L./P, de fecha 03 de Mayo del 2018, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, eleva el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C.L.A y anexos (respecto a la declaración de inaplicabilidad de la Ley N° 30725 y otras acciones), el mismo que debe ser debatido y aprobado por el Pleno de Consejo Regional de Ancash.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA**, el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales, sustenta el Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C.L.A, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, emergen las siguientes propuestas: Primera Propuesta: Aprobar las recomendaciones del Dictamen N° 002-2018-GRA-CR/C.L.A, la Comisión de Asuntos Legales, y; la Segunda Propuesta: Autorizar, al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash iniciar un proceso competencial contra la Ley N° 30752 ante el Tribunal Constitucional por invadir una competencia exclusiva del GORE Ancash cuál es su “organización interna”, conforme el artículo 109° del CPC, y porque según el artículo 110° del CPC se ha producido un conflicto de competencia debido a que el Congreso de la República ha aprobado la Ley N° 30725 afectando competencias que sólo corresponden al GORE Ancash; consecuentemente el Consejero Delegado somete a votación ambas propuestas, quedando la Primera Propuesta **APROBADA** por **MAYORÍA**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash iniciar un proceso competencial contra la Ley N° 30752 ante el Tribunal Constitucional por invadir una competencia exclusiva del GORE Ancash cuál es su “organización interna”, conforme el artículo 109° del CPC, y porque según el artículo 110° del CPC se ha producido un conflicto de competencia debido a que el Congreso de la República ha aprobado la Ley N° 30725 afectando competencias que sólo corresponden al GORE - Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional de Ancash

Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO